

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 17 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 26 de agosto de 2021, de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes, frente al presente proceso de divorcio, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. **(Archivo 32 expediente digital)**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: RUBEN DARIO JIMENEZ VILLOTA

Ddo: ANA CRISTINA PAZ JURADO

Radicado No. 760013110008-2021-00187-00

Auto Interlocutorio No. 1632

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de Divorcio, se continuará con el trámite, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **8:30 am del 8 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia inicial, se practicará interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la misma. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges RUBEN DARIO JIMENEZ VILLOTA y ANA CRISTINA PAZ JURADO. **(Archivo 05 folio 1 expediente digital).**

b.- Copia registro de nacimiento de Catalina Jiménez Paz, como hija habida dentro del matrimonio de los señores Jiménez – Villota; quien actualmente es mayor de edad. **(archivo 05 folio 2 expediente digital).**

c.- Copia registro de nacimiento de DANIEL JIMENEZ PAZ, como hijo habido dentro del matrimonio de los señores Jiménez – Villota, quien actualmente es mayor de edad. **(archivo 05 folio 3 expediente digital)**.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijan los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- ANA MARIA JIMENEZ VILLOTA

b.- PAOLA ANDREA DE LA GALA JIMENEZ

c.- MARTHA LIGIA JIMENEZ VILLOTA

Dicho acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA DESVIRTUAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO, PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

a.- Copia digital providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, dentro del proceso de fijación de alimentos para cónyuge e hijos menores de edad, como demandante Ana Cristina Paz Jurado, contra Rubén Darío Jiménez Villota, proceso radicado bajo el número 2016-00342-00, mediante la cual se aprueba acuerdo realizado entre las partes, que hace alusión al no cobro de alimentos para la demandante (cónyuge), y a cargo del demandado, y en cuanto a los hijos menores de edad en su momento, aporte de alimentos por parte del señor Rubén Darío Jiménez Villota, en virtud que se solicitan alimentos para la cónyuge demandada. **(archivo 29 folios 5 a 7 expediente digital)**.

b.- Certificación de fecha 02 de agosto de 2021, expedida por la entidad COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A, mediante la cual, se informa sobre el contrato de medicina prepagada, suscrito por el demandante señor Rubén Darío Jiménez Villota, teniendo como personas amparadas respecto al servicio de salud, la cónyuge señora ANA CRISTINA PAZ JURADO, y sus hijos Catalina Jiménez Paz y Daniel Jimenez Paz, en virtud que se solicitan alimentos para la cónyuge demandada. **(archivo 29 folios 8 y 9 expediente digital)**.

c.- Copia documento Fondo de Empleados y Trabajadores Procosersa, como asociado, el demandante señor Rubén Darío Jiménez Villota, donde se informa crédito adquirido, con dicho Fondo, para demostrar capacidad económica, teniendo en cuenta que se pide alimentos para la cónyuge demandada. **(archivo 29 folios 10 y 11 expediente digital)**.

d.- Copia comprobante de pago nómina de la empresa Grunenthal Colombiana S.A, a nombre del demandante señor Rubén Darío Jiménez Villota, periodo de liquidación para los meses de abril a julio del año 2021, para demostrar capacidad económica, teniendo en cuenta que se pide alimentos para la cónyuge demandada. **(archivo 29 folios 12 a 15 expediente digital)**.

e.- Copia contrato anticresis, celebrado entre las partes en litis, para demostrar capacidad económica del demandante, teniendo en cuenta que se solicitan alimentos para la cónyuge demandada. **(archivo 29 folios 16 a 19 expediente digital)**.

f.- Copia de transferencias bancarias, por diferentes valores realizadas a nombre de la demandada Ana Cristina Paz, Banco BBVA, para demostrar capacidad económica, teniendo en cuenta que se solicitan alimentos para la cónyuge demandada. **(Archivo 29 folios 20 a 26 expediente digital)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso:

a.- Copias de la historia clínica de la demandada señora Ana Cristina Paz, con diagnóstico de enfermedades “Von Willebrand” “Hemorragia Gastrointestinal, que padece, con diferentes fechas de atención desde el año 2014 a mayo de 2021, para demostrar falta de capacidad económica, por problemas de salubridad y necesidad de suministro de alimentos. **(archivo 11 folios 15 a 30 expediente digital)**.

b.- Copia Evaluación Psiquiátrica realizada a la demandada señora Ana Cristina Paz Jurado, de fechas 01/06/2015, 10/01/2015, donde se refiere estado anímico de angustia por su situación de pareja, al parecer síntomas depresivos, participantes en su dolor físicos, por las patologías presentadas al momento de ser valorada, estado depresivo moderado, para demostrar falta de capacidad económica, por problemas de salubridad y necesidad de suministro de alimentos. **(archivo 11 folios 31 a 34 expediente digital)**.

c.- Copia historia clínica de la demandada señora Ana Cristina Paz Jurado, con diagnóstico de enfermedad de Von Willebrand, como observaciones en valoración: *“problemas en el hogar, porque el esposo toma mucho licor, choque maltrato.. Pensamientos sobre divorciarse de su esposo..”* para demostrar falta de capacidad económica, por problemas de salubridad, y necesidad de suministro de alimentos. **(archivo 11 folios 35 a 37 expediente digital)**.

d.- Copias correos electrónicos enviados por la demandada, al señor Rubén Dario Jimenez Villota, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que se alega en la contestación de la demanda, como causal de divorcio, “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. **(archivo 11 folios 38 a 43 expediente digital)**.

f.- Copia demanda fijación alimentos, impetrada por la señora ANA CRISTINA PAZ JURADO, en contra del señor Ruben Dario Jimenez, por incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que se alega en la contestación de la demanda, como causal de divorcio, “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. **(archivo 11 folios 47 a 49 expediente digital)**.

g.- Copia documento gastos hogar, para demostrar necesidad de suministro de alimentos, para la demandada. **(archivo 11 folio 49 expediente digital)**.

h.- Copia contrato individual de trabajo suscrito por el demandante señor Rubén Dario Jiménez Villota, con la Empresa Grunenthal Colombiana S.A., de fecha 01 de septiembre de 2015, para demostrar capacidad económica. **(archivo 11 folio 50 expediente digital)**.

I.- OFICIAR al Representante Legal y/o Gerente, o quien haga sus veces de la Empresa Grunenthal Colombiana S.A, para que certifique, el ingreso salarial actual del demandante señor Rubén Darío Jiménez, como Representante Medico de dicha Empresa. Por la secretaria y a través de mensaje de datos, líbrese oficio virtual respectivo, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 C.G.P, que sin justa causa incumpla la presente orden judicial que se le imparte o demoren su ejecución en ejercicio de sus funciones.

INADMITIR:

a.- Copia correos electrónicos enviados al señor Rubén Darío Jiménez, que hacen alusión sobre venta de inmueble, canones de arrendamiento, y cuestiones jurídicas de diligencia de secuestro, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la causal de divorcio, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 11 folio 44 expediente digital)**.

b.- Copia actos procesales de notificación personal y por aviso, dirigidos a la señora ANA CRISTINA PAZ JURADO, sobre proceso ejecutivo del juzgado cuarto civil municipal de oralidad de Cali, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la causal de divorcio, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 11 folios 45 y 46 expediente digital)**.

C.- Documento privado, suscrito bajo juramento, ante la Notaria 22 de Cali, por el señor Daniel Jiménez Paz, con fecha de autenticación cinco (5) de junio de 2021, mediante el cual, refiere sobre los motivos de la separación entre sus progenitores Rubén Darío Jiménez Villota, y Ana Cristina Paz Jurado. Dado que se trata de una manifestación de un tercero en el proceso sobre el que no se genera ningún efecto procesal. **(archivo 11 folios 11 a 14 expediente digital).**

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijan los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- MERCEDES DEL CARMEN PAZ JURADO

b.- OMAR JULIAN CEBALLOS CHAMORRO

c.- JANETH MUÑOZ MENDOZA

Dicho acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con el demandante RUBEN DARIO JIMENEZ VILLOTA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

5.- PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Decretase el testimonio de señor **DANIEL JIMÉNEZ PAZ**, quien ostenta la calidad de hijo de los cónyuges Rubén Darío Jiménez y Ana Cristina Paz Jurado. Para tal efecto se requiere a la parte demandada, a fin que se sirva aportar correo electrónico del precitado Jiménez- Paz. a fin de ser citada por parte de esta judicatura, para que rinda su testimonio, en la fecha y hora de la audiencia previamente señalada dentro del presente proceso de divorcio.

b.-Decretase el testimonio de **CATALINA JIMÉNEZ PAZ**, quien ostenta la calidad de hija de los cónyuges Rubén Darío Jiménez y Ana Cristina Paz Jurado. Para tal efecto se requiere a la parte demandada, a fin que se sirva aportar correo electrónico de la precitada Jiménez- Paz, a fin de ser citada por parte de esta judicatura, para que rinda su testimonio, en la fecha y hora de la audiencia previamente señalada dentro del presente proceso de divorcio.

C.- PERITAJE

Se impone a cargo de la demandada, la siguiente prueba pericial:

ORDENESE la valoración médica y psicológica de la señora ANA CRISTINA PAZ JURADO a través de la EPS a la cual se encuentre vinculada u otra entidad de carácter público que preste este tipo de servicios, para que informen a este despacho la condiciones actuales de salud física y psicológica en la que se encuentra; debiendo aportar las respectivas valoración por lo menos con días (10) días de anticipación a la fecha de la audiencia anteriormente programada, corriendo traslado de los mismos a la parte demandante para su contradicción.

6.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a19f53c3c18afd8e889d4f0c6982cc5301f808b27750ab8f8acd5d2f485bc1b

Documento generado en 01/10/2021 02:16:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>